

**CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA
INFORMÁTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD, MIC.**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato, el Dr. Paúl Ullauri Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministro de Industrias y Competitividad, en ejercicio de la delegación establecida en el Art. 44 del Acuerdo No. 08164, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 23 de junio del 2008, a quien en adelante se denominará "El Ministerio", por una parte; y, por otra, el Ing. Alex Guanulema De La Cruz, en calidad de Representante Legal de la empresa EXTREMOSOFTWARE S.A., a quien en adelante se denominará "La Empresa", quienes convienen en suscribir el presente Contrato, contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- 1.- El Memorando No. DGF-236, mediante el cual se solicita la adquisición del software.
- 2.- Los términos de referencia para la adquisición de la herramienta informática, así como la oferta presentada por la empresa EXTREMOSOFTWARE S.A.
- 3.- La certificación de disponibilidad presupuestaria por la cantidad de \$ 9.500,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), emitida por la Dirección de Gestión Financiera.
- 4.- El Memorando No. M-M-912-2008-DGT, mediante el cual la Comisión Técnica respectiva presentó su informe.
- 5.- Memorando No. M-M-989-2008-DGSI, de 24 de noviembre del 2008, mediante el cual se solicita la elaboración del respectivo Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO.-

El objeto del presente contrato es desarrollar una herramienta informática de facturación para el Departamento de Tesorería de la Dirección de Gestión Financiera del MIC, que permitirá automatizar el proceso de recaudaciones de los ingresos de autogestión y otros no

especificados receptados a través del e-SIGEF, SPI2 del Banco Central del Ecuador y recaudación directa por ventanilla.

TERCERA.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDADES.-

Para el cumplimiento de sus funciones, la Empresa se compromete a desempeñar su trabajo en forma eficiente y oportuna, de conformidad con los términos de referencia que forman parte del presente Contrato.

La Empresa declara que no está afectada por ninguna condición o circunstancia que sea incompatible con la celebración del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO.-

El plazo de entrega, que incluye el desarrollo, implementación e instalación del sistema, es de 60 días calendario, contados a partir de la recepción del anticipo, plazo que podrá ser prorrogado de considerárselo justificado por El Ministerio.

El plazo incluirá además tres meses (90 días) para pruebas y soporte técnico para la solución de problemas que se pudieren presentar.

QUINTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-

El monto total pactado, que deberá pagar el MIC a la Empresa, será de USD 8.580,00 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El 50% del monto total pactado se pagará a la suscripción del presente contrato, y el restante 50% se cancelará al momento de realizarse la entrega-recepción definitiva del producto, a entera satisfacción del MIC.

El MIC realizará las retenciones tributarias a que hubiere lugar, de ser el caso.

SEXTA.- CARÁCTER CIVIL DEL CONTRATO.-

Las partes declaran en forma expresa, que por medio del presente contrato establecen una relación contractual estrictamente civil, y que por lo tanto el presente contrato no vincula a la Empresa con el MIC ni con ninguna de las instituciones que lo conforman, ni establecen relación de dependencia laboral o social alguna.

7

E. Alf
Edil
PB
Fa
V



SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DIRECTA.-

La Empresa se obliga a ejecutar personalmente y con la debida diligencia todas y cada una de las labores o actividades que se le encomienden dentro del contexto del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS.-

1.- Garantía de fiel cumplimiento:

Para seguridad de cumplimiento del Contrato y para responder por las obligaciones que La Empresa contrajere a favor de terceros relacionados con el Contrato, la misma rendirá una garantía por un monto equivalente al 5% del valor total del Contrato. Esta garantía deberá estar vigente hasta que se cumplan los 90 días de período de pruebas y soporte técnico.

Esta garantía deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, y se mantendrá vigente hasta la terminación del objeto del presente Contrato.

2.- Vigencia de la garantía:

Es obligación de La Empresa mantener vigente la garantía y renovarla con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el MIC la hará efectiva.

La garantía estipulada en el presente Convenio deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin necesidad de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del MIC en tal sentido.

NOVENA.- TERMINACIÓN.-

1.- Terminación unilateral del Contrato:

El MIC podrá declarar terminado por anticipado y unilateralmente el presente contrato, por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes; para lo cual se procederá a la notificación pertinente, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Alfaro y Amazonas
Edificio del MAGAP
PBX: 02 2 546 690
Fax: 02 2 503 318
mic@mic.gov.ec
Quito - Ecuador

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

La declaración unilateral de terminación del Contrato dará derecho al MIC a establecer el avance del Proyecto, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías contractuales y si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía de los anticipos entregados más los intereses de conformidad con la tasa fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

2.- Terminación por mutuo acuerdo:

Cuando por circunstancias de orden imprevisto, sean técnicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos continuar con la ejecución del contrato, las partes podrán por mutuo consentimiento extinguir todas o algunas de las obligaciones en el estado en que se encuentre su ejecución. La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor del MIC o La Empresa. En el acta correspondiente se hará constar la liquidación financiera de acuerdo al grado de ejecución y avance de las actividades y las restituciones que se realizarán entre las partes. La terminación anticipada no dará lugar al pago e indemnización de ninguna clase.

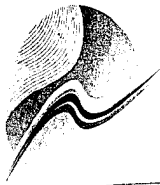
DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Para la solución de controversias resultantes de la aplicación del contrato, del cual es parte integrante esta cláusula arbitral, inclusive las relacionadas con su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación, las partes agotarán el trámite administrativo y de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro; de no obtenerse acuerdo o mediación, el acta respectiva se adjuntará a la respectiva demanda de arbitraje, para lo cual las partes acuerdan someterse al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 417 del 14 de Diciembre de 2006; y, al siguiente procedimiento Arbitral:

1°.- Las partes de común acuerdo y en lo referente al presente contrato su aplicación, interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación y todas las controversias que surjan o puedan surgir del mismo, se someten expresamente al arbitraje en derecho, y en consecuencia el árbitro será un profesional en Derecho, de reconocida

✓

✓



moral y probidad, que garantice la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

2°.- Las partes acuerdan acatar el laudo arbitral y consecuentemente renuncian expresamente a someter el caso a la justicia ordinaria, por lo que en sometimiento de lo ordenado en el artículo 4 letra d) de la Codificación la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 417 del 14 de Diciembre de 2006, suscribirá el convenio arbitral el funcionario autorizado para contratar a nombre del Ministerio de Industrias y Competitividad.

3°.- Las partes expresamente facultan al árbitro, designado conforme a las siguientes cláusulas, a dictar las medidas cautelares, de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Civil o a las que consideren necesarias para cada caso, a fin de asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste; al efecto y para la ejecución de las medidas cautelares las partes autorizan expresamente a los árbitros, para que soliciten el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a ningún tipo de juez de la justicia ordinaria del lugar donde se hallen ubicados los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

Las partes autorizan al árbitro para que pueda exigir una garantía a quien solicite la medida a fin de cubrir el pago del costo de tal medida y la indemnización de daños y perjuicios a la parte contraria, si en el laudo arbitral tal pretensión fuera declarada infundada. De igual manera acuerdan que la parte contra quien se dictare medidas cautelares podrá pedir la suspensión de las mismas, previo el rendimiento de caución suficiente ante el Arbitro.

4°.- La correspondiente demanda arbitral contendrá los requisitos establecidos en los artículos 10 y 68 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Código de Procedimiento Civil respectivamente, así como las distintas leyes, reglamentos y decretos, con fuerza de Ley, conexos; adicionalmente, y, en caso de que la demanda sea en contra del Ministerio de Industrias y Competitividad, con la misma deberán ser citados los diferentes órganos y funcionarios de la Administración Pública que por Ley deben serlo en caso de ser demandado el Ministerio de Industrias y Competitividad.

5°.- Una vez recibida la demanda, el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, calificará la demanda y mandará a citar a la parte o partes demanda (as) dentro de los subsiguientes cinco días de calificada la demanda, concediéndole cinco días para que conteste la misma en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Civil, al efecto, se adjuntarán las pruebas y se

Alfaro y Amazonas
Edificio del MAGAP
PBX 02 2 546 690
02 2 503 818
www.mic.gov.ec
Quito - Ecuador

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo alegado en la contestación.

En caso de que el demandado tenga domicilio fuera del lugar del arbitraje, y en lo referente a la reconvencción o modificación a la demanda o a la contestación, se estará a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El silencio se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Para los efectos de la citación en cuanto a la forma, se aplicará lo ordenado en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Con la contestación o no de la demanda o reconvencción, el Director del Centro de Arbitraje notificará a las partes para que tenga lugar, en la fecha y hora señalados, la diligencia de sorteo del Arbitro; diligencia que se efectuará dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

6°.- El señor Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, ante quien se presenta la correspondiente demanda, notificará a las partes a fin de que dentro del término de tres días de recibida la misma y en fecha y hora señalados y ante el Subdirector del Centro de Arbitraje, comparezcan a fin de efectuar la designación del árbitro en derecho, de cuya diligencia se sentará el acta correspondiente, quedando de esta manera legalmente integrado el tribunal de arbitraje.

7°.- El árbitro se constituirá de entre los que se encuentren debidamente registrados en la Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y en atención de la materia del presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes.

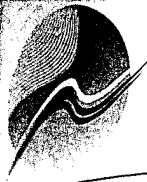
De no existir acuerdo, dentro del plazo de cinco días siguientes, tal designación se efectuará mediante sorteo ante el Subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, dejando constancia de dicho sorteo y designación en el acta respectiva.

El árbitro designado será notificado, inmediatamente y en el mismo acto, por teléfono, por el Señor Subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a fin de obtener la aceptación del mismo, caso contrario se procederá en la misma diligencia a un nuevo o nuevos sorteos hasta obtener la integración de un Tribunal cuyo miembro haya aceptado la designación, en cuyo caso será notificado por escrito por el señor Subdirector del Centro de Arbitraje dentro de las veinticuatro horas posteriores al sorteo para que comparezca a tomar posesión ante el señor Subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. El Árbitro dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del Tribunal la persona designada por este de entre los constantes inscritos en la lista de secretarios que al efecto debe llevar el Centro de

11

12

13
E.C.A.
E
F
I



Arbitraje.

8°.- El proceso arbitral se llevará íntegramente en idioma castellano.

9°.- El proceso arbitral será oral, las audiencias se ventilan en forma oral, al igual que las diligencias de despacho de pruebas, debiendo constar en actas todas y cada una de las actuaciones a las que se adjuntarán todas las transcripciones mecanográficas correspondientes.

10°.- Constituido el tribunal, señalará fecha y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se procederá a la lectura del convenio arbitral y el Tribunal se pronunciará sobre su competencia. De establecer su propia competencia, el Tribunal ordenará la práctica de todas aquellas diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvencción, modificación y contestación a ésta, que estime menester dentro de los siguientes seis días de término.

11°.- Las partes autorizan al Tribunal para que en caso de estimar necesarias otras pruebas o diligencias para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte puedan ordenar que se practiquen las mismas, señalando día y hora, que en ningún caso podrán exceder los seis días de término.

12°.- Una vez practicadas o evacuadas todas las diligencias probatorias, el tribunal señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos en la Audiencia en estrados, si es que lo solicitan.

13°.- Practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia del Tribunal, éste tendrá el término máximo de 45 días para expedir el laudo. Dicho término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período de 15 días, para lo cual las partes autorizan expresamente al Tribunal a hacer uso de esta facultad.

14°.- En todo lo que no conste en el presente convenio y que no se oponga al mismo, las partes declaran expresamente incorporadas las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y las constantes del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

15°.- Los honorarios del árbitro serán cubiertos íntegramente por la parte demandante.

16°.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

17°.- Las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito.

Para el improbable caso de controversia que se suscitare por la aplicación del presente convenio, la misma será resuelta con la

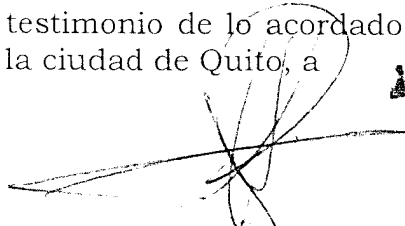
asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus intereses.

Para constancia y en testimonio de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Quito, a

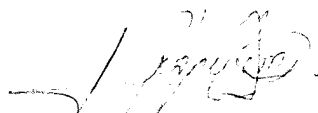
19 DIC. 2006





Dr. Paúl Ullaúri Peña

(1)

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL



Ing. Alex Guanulema De La Cruz
EXTREMOSOFTWARE S.A.

Visto Bueno: Dr. Luis F. Borrero
ASESOR JURÍDICO 
Revisado por: Dr. Juan E. Andrade
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA 
Elaborado por: Dr. Juan F. Jácome
ABOGADO